



TOMA DE DENUNCIA DIGITAL

MEDIDA: NO **PRESO:** NO **COMISARIA:** COMISARIA MONTEROS

En la fecha se hace presente una persona quien manifiesta deseos de realizar denuncia penal, a quien se le hace conocer las previsiones del artículo 245 y 275 del CP que a continuación se transcriben:

Art. 245 CP: 'Se impondrá prisión de dos meses a un año o multa de [setecientos cincuenta a doce mil quinientos pesos] al que denunciare falsamente un delito ante la autoridad.'

Art. 275 CP: 'Será reprimido con prisión de un mes a cuatro años, al testigo, perito, o interprete que afirmare una falsedad o negare o callare la verdad, en todo o en parte, en su deposición, informe, traducción o interpretación, hecha ante la autoridad competente.'

Si el falso testimonio se cometiere en una causa criminal, en perjuicio del inculpado, la pena será de uno a diez años de reclusión o prisión.

En todos los casos se impondrá al reo, además, inhabilitación absoluta por doble tiempo del de la condena.'

Leída en voz alta, manifiesta comprender los artículos antes mencionados y ratifica su deseo de radicar denuncia.

FORMULARIO DE DENUNCIAS SUMARIO: D-452311/2025

FECHA DE LA DENUNCIA: 17/01/2025 - 20:40:23

DELITO DENUNCIADO: VIOLACIÓN DE DOMICILIO

DATOS DEL OFICIAL

DNI: 41376978

APELLIDO Y NOMBRE : MELINA GABRIELA GOMEZ

DATOS PERSONALES DEL DENUNCIANTE

APELLIDO: RIARTE

NOMBRE: SILVIA ESTER

DNI: 13789794

ESTADO CIVIL: SOLTERA

FECHA DE NACIMIENTO: 10/10/1955

EDAD: 69

DOMICILIO: San Martin 389

LOCALIDAD: MONTEROS

INFORMACION DE CONTACTO

TELEFONO: 2964351121

CORREO ELECTRONICO: NO POSEE



REDES SOCIALES: NO APORTA

DATOS DEL HECHO

FECHA DEL HECHO: 17/01/2025

HORA DEL HECHO: 13:00:00

LUGAR DEL HECHO: San Martin 389

LOCALIDAD: MONTEROS

ASISTENCIA MEDICA (SI/NO):NO

AUTOR CONOCIDO: NO

NRO DE ACUSADOS: UNO

GENERO: NO APORTA

PIEL: DESCONOCE

CABELLO: DESCONOCE

ALTURA:

CONTEXTURA: DESCONOCE

MOVILIDAD: Desconoce

MODELO/MARCA: DESCONOCE

COLOR: DESCONOCE

COLOR: DESCONOCE

PATENTE:

DATOS DE LA VICTIMA

NOMBRE: SILVIA ESTER

APELLIDO: RIARTE

DNI: 13789794

FECHA DE NACIMIENTO: 10/10/1955

EDAD: 69

ESTADO CIVIL: SOLTERA

PROFESIÓN: JUBILADA

TELEFONO: 2964351121

DOMICILIO: San Martin 389

LOCALIDAD: NO APORTA

CORREO ELECTRONICO: NO POSEE

DATOS DEL DENUNCIADO / IMPUTADO

NOMBRE:



APELLIDO:

DNI:

FECHA DE NACIMIENTO: 01/01/1970

EDAD:

MAYOR DE EDAD: NO APORTA

ESTADO CIVIL: NO APORTA

PROFESIÓN: NO APORTA

TELEFONO: NO APORTA

DOMICILIO:

LOCALIDAD: NO APORTA

CORREO ELECTRONICO: NO APORTA

DESCRIPCION DEL HECHO

El motivo de mi presencia en esta Dependencia Policial es realizar una denuncia en contra de mi vecina de nombre ESTEFANIA ACOSTA, de 48 aproximadamente, ya que al no tener tapia en mi domicilio la misma y su familia circulan por el fondo de mi casa, estacionan vehículos, juegan a la pelota en mi terreno e incluso hace unos días hizo pasar una máquina de cortar césped haciendo un camino. Hago resaltar que en reiteradas ocasiones trate de hablar con ellos por la situación, pero son atrevidos e incluso en varias ocasiones me amenazaron con que me iban a pegar. Es por ello que solicito se tomen las medidas legales correspondientes.

DATOS DE TESTIGO

NOMBRE: NO APORTA

APELLIDO: NO APORTA

DNI: NO APORTA

FECHA DE NACIMIENTO: 31/12/1969

EDAD: NO APORTA

ESTADO CIVIL: NO APORTA

PROFESIÓN: NO APORTA

TELEFONO: NO APORTA

DOMICILIO:

LOCALIDAD: NO APORTA

CORREO ELECTRONICO: NO APORTA



MEDIDAS SOLICITADAS
NOTAS ENTREGADAS

En este acto se han puesto en conocimiento a la parte denunciante y se han tenido presentes los Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos que se encuentran contemplados en el CPPT y la ley Nacional (N° 27.372). Especialmente se le han hecho conocer los siguientes derechos: a) A qué se le reciba de inmediato la denuncia; b) a recibir un trato digno y respetuoso y que sean mínimas las molestias derivadas del procedimiento; c) a que se respete su intimidad en la medida que no obstruya la investigación; d) a requerir medidas de protección para su seguridad, la de sus familiares y la de los testigos que declaren en su interés, a través de los órganos competentes; e) a examinar documentos y actuaciones, y a ser informada verbalmente sobre el estado del proceso y la situación del imputado; f) a aportar información y pruebas durante la investigación; g). A requerir el reintegro de los efectos sustraídos y el cese del estado antijurídico producido por el hecho investigado en las cosas o efectos de su pertenencia, cuando ello corresponda según las disposiciones de ley, sin costo alguno h). Cuando sea niño, niña u adolescente, se le autorizará a que, durante los actos procesales, sea acompañado por personas de su confianza, siempre que ello no perjudique la defensa del imputado o los resultados de la investigación.

Con lo que finaliza el presente acto, previa lectura y ratificación de su contenido, sin tener nada que añadir ni enmendar, firmando el compareciente por ante mí de lo que doy fe. Quedando notificada este acto la persona denunciante de que en el plazo de 15 días hábiles debe concurrir por las oficinas del Ministerio Público Fiscal a los fines de tomar conocimiento sobre la resolución que se tomare en la presente actuación.

Tipo: MONTEROS DESESTIMACION (DESESTIMACION)

Persona firma: LEGUIZAMON DANIEL MARCELO

Fecha: 14/03/2025

Confeciona: CEJAS RODRIGUEZ MARIA JOSE

UNIDAD FISCAL DE DECISIÓN TEMPRANA

Centro Judicial Monteros

Ministerio Público Fiscal

ufdtmonteros@mpftucuman.gob.ar

3814188716 / 3814754679 / 3814480573

DESESTIMACIÓN POR ATIPICIDAD – ART. 153, INC. 1º, LEY 8933 (NUEVO CPPT)

CAUSA: RiarTE SILVIA ESTER S/ SU DENUNCIA F.H.: 17/01/2025 13:00 San Martin 389 - Legajo: M-000272/2025

Monteros, 14 de Marzo de 2025

Atento las constancias del presente legajo, se dicta el presente decreto redactando el mismo de la manera más clara posible para la comprensión de la persona denunciante de conformidad con el espíritu de los art. 11 y 83 del nuevo Código Procesal Penal de Tucumán – Ley 8933 (en adelante C.P.P.T) poniendo a disposición de la misma la presente resolución en formato digital y todas las constancias del legajo para cuando la misma lo requiera.

Iniciando el mismo con lo denunciado por *RIARTE SILVIA ESTER DNI: 13789794* quien expresa lo siguiente *“El motivo de mi presencia en esta Dependencia Policial es realizar una denuncia en contra de mi vecina de nombre ESTEFANIA ACOSTA, de 48 aproximadamente, ya que al no tener tapia en mi domicilio la misma y su familia circulan por el fondo de mi casa, estacionan vehículos, juegan a la pelota en mi terreno e incluso hace unos días hizo pasar una máquina de cortar césped haciendo un camino. Hago resaltar que en reiteradas ocasiones trate de hablar con ellos por la situación, pero son atrevidos e incluso en varias ocasiones me amenazaron con que me iban a pegar. Es por ello que solicito se tomen las medidas legales correspondientes.”*

De una atenta lectura de los hechos que se denuncian, a criterio de este Ministerio Público Fiscal, los mismos no encuadran en una figura penal, por no hallarse presentes los elementos típicos constitutivos de alguna de las figuras que prevé el digesto de fondo. Es decir, con las constancias actuales no se verifica la existencia de un delito previsto en el Código Penal.

Esto hace que sea imposible continuar con el trámite de la presente causa por no tener facultad la justicia penal para intervenir en hechos que no constituyen delitos según el Código Penal, siendo esto consecuencia directa del principio de legalidad previsto por la Constitución Nacional en su artículo 18.

Lo dicho no quita que existan posibilidades de solución del conflicto en otro fuero judicial o en instancias extrajudiciales que pueda instar la persona denunciante o incluso proponerse desde el área de Derivaciones y Articulaciones de esta propia Unidad Fiscal.

Por esa razón, y conforme lo previsto por el art. 153 inc. 1º del C.P.P.T., **DISPONGO DESESTIMAR** las presentes actuaciones por los fundamentos anteriormente considerados.

Asimismo, dispongo notificar de la presente resolución enviando copia de la misma, en la primera oportunidad en que la víctima solicite ser informada sobre su denuncia y dejo constancia de que la misma puede pedir la revisión de la presente resolución conforme sus derechos previstos en los artículos 11, 83 y 155 del C.P.P.T. Se deja constancia en la presente resolución de los derechos que le asisten a la víctima según el nuevo C.P.P.T.:

Art. 11.- Derechos de la víctima. La víctima, sin perjuicio de otras disposiciones de este Código, tiene derecho a la protección integral de su persona, su familia, sus bienes frente a las consecuencias del delito, a recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades, que no podrán, bajo pretexto alguno, dejar de recibir sus denuncias o reclamos y de poner inmediatamente en funcionamiento los mecanismos legales previstos para su tutela efectiva. Tiene derecho a ser informada del estado del proceso, de las facultades que este Código le otorga y a participar del proceso penal en defensa de su interés. Toda disposición referente a la víctima se interpretará del modo que mejor convenga a sus intereses y en beneficio de su efectiva intervención en el proceso. Tiene derecho a solicitar la revisión de las decisiones judiciales y de los actos del Ministerio Público Fiscal que obstan a su participación en el proceso o que produzcan su paralización, en los casos y forma que este Código prevé. Esos derechos le deberán ser informados, en la primera oportunidad posible por la autoridad que corresponda.

***Art. 83. Derechos de la víctima.** La víctima tendrá los siguientes derechos: 1) A recibir un trato digno y respetuoso y que se reduzcan las molestias derivadas del proceso; 2) Al respeto de su intimidad, en la medida que no obstruya la investigación; 3) A requerir, a través de los órganos competentes, medidas de protección para su seguridad, la de sus familiares y la de los testigos que declaren a su pedido; 4) A ser notificada de la imposición o revocación de medidas de coerción previstas en los incisos 3, 4, 6, y 7 del Artículo 235; 5) A intervenir en el proceso con derecho a obtener una solución del conflicto en la forma que autoriza este Código; 6) A ser informada del resultado del proceso, aun cuando no haya intervenido en él; 7) A ser escuchada antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, cuando la Ley así lo prevé, salvo el procedimiento dispuesto en el Artículo 28 a los fines dispuestos en el inciso siguiente; 8) A requerir la revisión de la desestimación, archivo o aplicación de un criterio de oportunidad dispuesto por el Ministerio Público Fiscal, de conformidad al procedimiento dispuesto y regulado en los Artículos 155 y 156; 9) A requerir el inmediato reintegro de los efectos sustraídos y el cese del estado antijurídico producido por el hecho investigado respecto de su persona, derechos o en las cosas o efectos de su pertenencia, con las limitaciones que se establezcan en este Código, sin costo alguno; 10) Cuando sea niña, niño, adolescente, o incapaz, se le autorizará a que, durante los actos procesales, sea acompañado por personas de su confianza, siempre que ello no perjudique la defensa del imputado o los resultados de la investigación; La víctima será informada de sus derechos cuando radique la denuncia, en su primera intervención o en la primera oportunidad posible. La información será suministrada de modo simple y claramente comprensible; 11) Cuando sea mujer víctima de violencia de género, a requerir la asistencia protectora y las medidas preventivas urgentes, previstas en la Ley Nacional N° 26.485, adherida la Provincia de Tucumán mediante Ley N° 8336. En estos casos, si resultase necesario, el Fiscal podrá requerir al Juez las medidas de coerción enunciadas en los supuestos 9) y 12) del Artículo 235 utilizando el medio que garantice la mayor celeridad y eficacia de la medida.

*** Art. 155.- Control de la decisión fiscal.** Revisión de la desestimación y archivo. Dentro del plazo de cinco (5) días, la víctima, constituida en querellante, podrá solicitar al Juez la revisión de la desestimación de su querrela o denuncia, o del archivo dispuesto por el Fiscal. En este caso será citada a audiencia a celebrarse en un plazo no mayor a cinco (5) días a fin de garantizársele el derecho a intervenir y manifestar su opinión en igualdad de condiciones. El Juez resolverá en la misma audiencia. En caso de discrepancia entre el Fiscal y el Juez, se requerirá opinión al Fiscal Regional respectivo, la cual será vinculante. Si la víctima se opusiera a la desestimación o al archivo sin haberse constituido como querellante podrá requerir la revisión ante el Fiscal Regional, cuya decisión será inapelable. Si el Fiscal Regional decidiese que debe abrirse la investigación, procederá conforme el Artículo 157 y dispondrá la sustitución del Fiscal de acuerdo al proceso que establece la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal

Dr Daniel Marcelo Leguizamón Fiscal

Autorizado en Sistema Integral de Administración de Legajos (SIAL) conforme directivas del Sr. Fiscal Dr. Daniel M. Leguizamón.